

Expediente: **1906/24**
Carátula: **NISTA CASANOVA PABLO ALEJANDRO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - **TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO**
90000000000 - **DRD CONSTRUCCIONES SRL, -DEMANDADO**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**
27372186955 - **NISTA CASANOVA, Pablo Alejandro-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1906/24



H105035822008

NISTA CASANOVA PABLO ALEJANDRO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172. Expte. N°1906/24. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por la letrado NATALIA PICCIAFUOCO;

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 08/08/2025 la letrada Natalia Picciafuoco, solicitó se proceda la remisión del exhorto vía e-mail a la casilla donde tramita el expediente principal, es decir, al Juzgado del Trabajo n° 41.

Fundó su pretensión en la finalización de las declaraciones testimoniales.

Por providencia del 11/08/2025 se determinó: *"...Proveyendo la presentación efectuada por la letrada Picciafuoco de fecha 08/08/25: A lo solicitado y constancias del expediente, previamente pase a despacho para resolver regulación de honorarios..."*, motivo por el cual pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento al estado del trámite, corresponde que se regule honorarios a favor de la letrada Natavia Picciafuoco por su actuación en la presente incidencia.

Mediante escrito web del 10/12/2024 la letrada Natalia Picciafuoco, en el carácter de abogada designada para el diligenciamiento del presente exhorto, y en cumplimiento con el Oficio Ley 22172 que adjuntó a su presentación, requirió se fije fecha de audiencia a los efectos de llevar adelante audiencias testimoniales -en el marco de una prueba testimonial-.

Cumplidos los recaudos ordenado, conforme previo del 13/12/2024, el 20/12/2024 se fijó fecha de audiencia para el día 05/03/2025 a horas 08:00,08:45, 09:30, 10:15 y 11:00 para que comparezcan las personas propuestas a prestar declaración testimonial -de forma presencial- en la Sala de Audiencias Multifuero -SALA N° 3, ubicada en calle Crisóstomo Álvarez N° 535, 6to piso.

Notificado a los testigos propuestos -mediante oficios diligenciado por la Policia-, se llevaron a cabo las audiencias fijadas al efecto, ello conforme surge de las 04 videgrabaciones agregadas a la causa el día 05/03/2025. Asimismo, observo que los días 11/04/2025 y 24/07/2025 obran nota de incomparecencia respecto al testigo José Antonio Chavez.

-Relatada así las constancias de la causa, en primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la Ley 22172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la Ley 22172, el cual establece que: *"...La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso..."*

Asimismo, la legislación local (art. 69 de la Ley 5480) expresa: *"...El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente..."*

En segundo lugar, de las constancias obrantes en la causa, en especial del oficio Ley 22172 remitido del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N°41 de CABA, respecto al Juicio caratulado: "Nista Casanova Pablo Alejandro c/ Telecom Argentina S.A.s/ despido", surge que el monto por el cual se inició la causa asciende a \$161.805.148,83.

Finalmente, advierto que la letrada autorizada estuvo a cargo del diligenciamiento del oficio ley, como así también de la producción de la prueba testimonial, a traves de: a- solicitud de la fijación de audiencias y nuevas audiencias, b-comparecencia a todas las audiencias fijadas por éste Juzgado, c- intervención en las audiencias, a traves de preguntas aclaratorias, realizadas a los testigos citados.

Respecto a la regulación de honorarios de la letrada Natalia Picciafuoco, teniendo presente la calidad jurídica de la labor desarrollada por la profesional, el monto reclamado en el juicio, el tiempo transcurrido en la ejecución de la presente incidencia, y lo dispuesto por los artículos 15, 38, y concordantes de la Ley 5480, se regulará honorarios a la citada letrada, por su actuación en el presente exhorto, el equivalente al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, que resulta la suma de \$560.000.

Ello, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 20/08/2025 (vigente a partir del 25/08/2025) que establece que el monto de una consulta escrita será de la suma de \$560.000. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS a la letrada **NATALIA PICCIAFUOCO**, por su actuación profesional, en la suma de **\$560.000** conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1906/24.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 27/08/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e91b8540-8292-11f0-bc8c-f9d22d305887>